

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXV

Núm. 18 Zacatecas, Zac., miércoles 4 de marzo del 2015

SUPLEMENTO

**3 AL No. 18 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 4 DE MARZO DEL 2015**

ACUERDO 06. - De la LXI Legislatura mediante el cual por conducto de la Comisión de Vigilancia, concede a los Ayuntamientos Municipales de Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Chalchihuites, Genaro Codina, Gral. Enrique Estrada, Juan Aldama, Luis Moya, Mazapil, Nochistlán de Mejía, Ojocaliente, Valparaíso, Vetagrande y Villanueva, la ampliación del plazo de presentación de su Cuenta Pública.

REGLAMENTO. - Interior del H. Ayuntamiento de Jerez, Zac.



DIRECTORIO
EXERCISES

ZACATECAS
CONTIGO EN MOVIMIENTO

Lic. Miguel Alonso Rojas
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Lic. Uriel Márquez Cuelagna
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Andrés Arce Pantolón
RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 8:30 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe de ser original.
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y en versión digital con formato word para windows.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email: andres.arce@sazacatecas.gob.mx

A C U E R D O # 06

COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

RESULTANDO PRIMERO.- En sesión de la Comisión Permanente correspondiente al día 04 de febrero del año 2015, se dieron lectura a diversos oficios suscritos por Presidentes Municipales, mediante los cuales, sustentados en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, solicitaron a esta Representación Soberana, prórroga para la presentación de las cuentas públicas respectivas.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dichos oficios fueron turnados a la Comisión de Vigilancia, para su estudio y dictamen correspondiente.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez radicados los oficios de cuenta en la Comisión de Vigilancia, de conformidad con el numeral invocado, se procedió a citar a los Presidentes Municipales, en los términos siguientes:

- a) Oficio número 39/2015 suscrito por el Dip. Luis Acosta Jaime, Presidente de la Comisión de Vigilancia, por el que se cita a comparecer ante esta Asamblea al Lic. Valente Cabrera Hernández, Presidente Municipal de Vetagrande, Zacatecas.

- b) Oficio número 40/2015 suscrito por el Dip. Luis Acosta Jaime, Presidente de la Comisión de Vigilancia, por el que se cita a comparecer ante esta Asamblea al C. Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas.
- c) Oficio número 41/2015 suscrito por el Dip. Luis Acosta Jaime, Presidente de la Comisión de Vigilancia, por el que se cita a comparecer ante esta Asamblea al C. Ramón Montejano Cepeda, Presidente Municipal de Concepción del Oro, Zacatecas.
- d) Oficio número 42/2015 suscrito por el Dip. Luis Acosta Jaime, Presidente de la Comisión de Vigilancia, por el que se cita a comparecer ante esta Asamblea al Ing. Pedro Miranda Morales, Presidente Municipal de Chalchihuites, Zacatecas.
- e) Oficio número 43/2015 suscrito por el Dip. Luis Acosta Jaime, Presidente de la Comisión de Vigilancia, por el que se cita a comparecer ante esta Asamblea al Prof. Adán Martínez Lamas, Presidente Municipal de Luis Moya, Zacatecas.
- f) Oficio número 44/2015 suscrito por el Dip. Luis Acosta Jaime, Presidente de la Comisión de Vigilancia, por el que se cita a comparecer ante esta Asamblea al Lic. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal de Villanueva, Zacatecas.
- g) Oficio número 45/2015 suscrito por el Dip. Luis Acosta Jaime, Presidente de la Comisión de Vigilancia, por el que se cita a comparecer ante esta Asamblea al C.P. Raúl de Luna Tovar, Presidente Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas.

- h) Oficio número 46/2015 suscrito por el Dip. Luis Acosta Jaime, Presidente de la Comisión de Vigilancia, por el que se cita a comparecer ante esta Asamblea al C. Fernando González Sánchez, Presidente Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.
- i) Oficio número 47/2015 suscrito por el Dip. Luis Acosta Jaime, Presidente de la Comisión de Vigilancia, por el que se cita a comparecer ante esta Asamblea al M.V.Z. Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal de Mazapil, Zacatecas.
- j) Oficio número 48/2015 suscrito por el Dip. Luis Acosta Jaime, Presidente de la Comisión de Vigilancia, por el que se cita a comparecer ante esta Asamblea al LEM Iván Husain Vitar Soto, Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas.
- k) Oficio número 49/2015 suscrito por el Dip. Luis Acosta Jaime, Presidente de la Comisión de Vigilancia, por el que se cita a comparecer ante esta Asamblea al Ing. Mario Garduño Galván, Presidente Municipal de Juan Aldama, Zacatecas.
- l) Oficio número 50/2015 suscrito por el Dip. Luis Acosta Jaime, Presidente de la Comisión de Vigilancia, por el que se cita a comparecer ante esta Asamblea al Ing. Matías Evelio Saucedo Arteaga, Presidente Municipal de Genaro Codina, Zacatecas.

RESULTANDO TERCERO.- Cerciorados los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la entrega en tiempo y forma de los oficios de mérito, se procedió a llevar a cabo la Reunión de Trabajo de la Comisión con la asistencia del Diputado Luis Acosta Jaime, en su carácter de Presidente así como de la Diputada Susana Rodríguez Márquez y los Diputados Rafael Flores Mendoza, Alfredo Femat Bañuelos y Carlos Alberto Pedroza Morales, en su calidad de Secretaria y Secretarios, respectivamente, de la propia Comisión.

Asimismo, se contó con la asistencia de los Presidentes Municipales citados a continuación.

Lic. Eleuterio Ramos Leal, del Municipio de Valparaíso, Lic. Valente Cabrera Hernández del Municipio de Vetagrande, Zacatecas; C. Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; C. Ramón Montejano Cepeda del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas; Ing. Pedro Miranda Morales del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas; Prof. Adán Martínez Lamas del Municipio de Luis Moya, Zacatecas; Lic. Miguel Ángel Torres Rosales del Municipio de Villanueva, Zacatecas; C.P. Raúl de Luna Tovar del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; C. Fernando González Sánchez del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; M.V.Z. Vicente Pérez Esquivel del Municipio de Mazapil, Zacatecas; LEM Iván Husain Vitar Soto del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; Ing. Mario Garduño Galván del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas y el Ing. Matías Evelio Saucedo Arteaga del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas.

RESULTANDO CUARTO.- En cumplimiento a lo estipulado en el referido artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, el Presidente de la Comisión de Vigilancia cedió el uso de la voz a todos y cada uno de los Alcaldes presentes, con la finalidad de que informaran los motivos de la presentación de la solicitud de prórroga, siendo algunos los siguientes:

En virtud de la puesta en marcha del Sistema Armonizado de Contabilidad Gubernamental (SACG), se tuvo que llevar a cabo un nuevo proceso de reclasificación de la información financiera, lo que propició un retraso en la entrega de la documentación que integra la cuenta pública, siendo éste el razonamiento central que fuera expresado por el total de los Alcaldes presentes. Algunos Municipales manifestaron que con la finalidad de disipar las dudas sobre la implementación del aludido Sistema Armonizado, solicitaron la asesoría del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas

(INDETEC), misma que en efecto fue proporcionada, pero con demora.

También expresaron que este Órgano Legislativo debe tomar en consideración que el primer curso de capacitación sobre el uso del multicitado Sistema Armonizado, fue en el mes de mayo próximo pasado, situación que propició el aplazamiento del registro de la información que integra la cuenta pública.

Asimismo, prácticamente la totalidad de los Presidentes Municipales adujeron que debido al retraso en la entrega de algunos recursos al Municipio, se propició la demora en la compilación del total de la información financiera que integra la cuenta pública, ya que lo anterior generó un atraso, tanto en la ejecución de las obras, como de los procesos de índole administrativa.

De igual forma, en algunos Municipios influyó el cambio de Tesorero Municipal.

CONSIDERANDO ÚNICO.- VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, publicada en el Suplemento número 3 al 26 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 30 de marzo del 2000, ha sido objeto de diversas reformas. Una de las disposiciones legales que han sido modificadas en su contenido es el artículo 9, cuyo texto a la entrada en vigor del citado ordenamiento establecía:

Artículo 9.- Los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura, y en sus recesos a la Comisión Permanente, dentro del mes de mayo, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del propio Ayuntamiento, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura o de la Comisión Permanente,



presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de un mes.

Los Municipios y los entes públicos municipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, en forma consolidada, dentro de los quince días siguientes a la conclusión del periodo, el Informe Trimestral de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo.

Dicho numeral sufrió su primera transformación derivado de la reforma publicada en la gaceta gubernamental del día 18 de enero del año 2006. En esta ocasión el legislador ordinario dispuso que los ayuntamientos presentarían la cuenta pública dentro del mes de febrero y que, de no presentarse en este plazo se aplicarían las sanciones correspondientes, tal como se muestra a continuación:

Artículo 9.- Los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura, y en sus recesos a la Comisión Permanente, dentro del mes de febrero, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

De no presentarse en los plazos señalados, serán aplicadas las sanciones establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de las señaladas en su caso por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De lo apuntado con antelación, se observa que la omisión en la presentación de la cuenta pública por parte de los ayuntamientos, derivaba en una sanción directa, sin que los mismos contaran con un medio legal para presentarla con posterioridad, esto sin dejar de enfatizar que la redacción originaria del acápite en estudio, efectivamente establecía la posibilidad de presentarla fuera del plazo, ya que su contenido tenía grandes similitudes con texto el vigente, tal como en adelante se demostrará.

Posteriormente, en el año 2007 dicho precepto volvió a sufrir una mutación, cuya reforma consistió a saber:

Artículo 9.- Los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura, y en sus recesos a la Comisión Permanente, dentro del mes de febrero, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ayuntamiento suficientemente justificada a juicio de la Legislatura o de la Comisión Permanente, presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de un mes.

...

En esta ocasión, se le devolvió al multicitado artículo el espíritu original que se le impregnara desde la publicación misma de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, con excepción de la intervención de la Comisión de Vigilancia, ya que como se advierte a continuación, el procedimiento quedó inacabado, pero con la reforma a este ordenamiento publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 12 de mayo del año 2012, por primera vez se puntualizó el procedimiento para solicitar la prórroga, como en la especie se observa:

Artículo 9.- Los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura, y en sus recesos a la Comisión Permanente, **a más tardar el 15 de febrero**, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ayuntamiento suficientemente justificada a juicio de la Legislatura o de la Comisión Permanente, presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de un mes. **La Legislatura a través de la Comisión de Vigilancia emitirá el dictamen correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes de turnada la solicitud, en contra del cual no procederá recurso administrativo o juicio de nulidad alguno.**

De no presentarse en los plazos señalados, serán aplicadas las sanciones establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de las señaladas en su caso por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Los Municipios y los entes públicos municipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, en forma consolidada, dentro de los quince días siguientes a la conclusión del periodo, el Informe Trimestral de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo.

*Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma consolidada y dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del mes, los informes contables financieros, de obra pública y de aportaciones federales, de su cuenta pública mensual, acompañados con su soporte documental, así como **las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.***

La Cuenta Pública deberá presentarse previamente ante el Órgano de Fiscalización para verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de esta Ley.

Queda claro que este nuevo texto ha abonado a que los ayuntamientos municipales cuenten con un mecanismo, para que, por causas extraordinarias o ajenas a su función, tengan la posibilidad de presentar la cuenta pública correspondiente con posterioridad al plazo establecido, previa justificación y evitar ser sancionados en los términos de la ley en la materia.

En congruencia con lo anteriormente expresado, tomando en consideración que los argumentos y justificaciones esgrimidos por los diferentes Presidentes Municipales son convincentes a criterio de esta Asamblea, toda vez que se refieren a cuestiones de índole administrativa, mismas que en su mayoría convergen en un punto, en específico la implementación del nuevo Sistema Armonizado de Contabilidad Gubernamental. Sin embargo, para esta Comisión no pasa desapercibido que la instrumentación de dicho Sistema se encuentra en ciernes, en razón de que la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental ha sido en etapas o de manera escalonada, porque su instrumentación conlleva un proceso paulatino que requiere de un tiempo prudente para su desarrollo total.

Por lo anteriormente señalado, sustentada en el párrafo primero del supracitado artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y en ejercicio de las facultades que le concede dicho precepto legal, esta Comisión de Vigilancia concede a los citados Municipios la ampliación del plazo de presentación de su cuenta pública respectiva, prórroga que en ningún caso excederá de treinta días naturales, contados a partir de la fecha límite de presentación de la cuenta pública (15 de febrero).

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda:

Único.- La Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, por conducto de la Comisión de Vigilancia, concede a los Ayuntamientos Municipales de Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Chalchihuites, Genaro Codina, General Enrique Estrada, Juan Aldama, Luis Moya, Mazapil, Nochistlán de Mejía, Ojocaliente, Valparaíso, Vetagrande y Villanueva, todos del Estado de Zacatecas, la ampliación del plazo de presentación de su cuenta pública, prórroga que en ningún caso excederá de un mes, contado a partir de la fecha límite de presentación de la cuenta pública (15 de febrero).

TRANSITORIOS

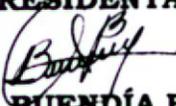
Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Notifíquese este instrumento legislativo a los Ayuntamientos Municipales mencionados en el presente Dictamen, así como a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para los efectos legales a que haya lugar.

D A D O en la Sala de Comisiones de la Honorable
Sexagésima Primera Legislatura del Estado de
Zacatecas, a los diecisiete días del mes de febrero del
año dos mil quince.

SECRETARIA
17/02

PRESIDENTA



DIP. IRENE BUENDÍA BALDERAS

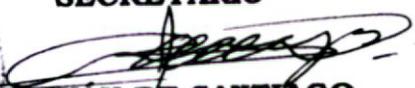


SECRETARIO

**DIP. ALFREDO FEMAT
BAÑUELOS**



SECRETARIO



**DIP. IVÁN DE SANTIAGO
BELTRÁN**



MUNICIPIO DE JEREZ
Secretaría de Gobierno Municipal
Jerez, Zacatecas, México.

**REGLAMENTO INTERNO
DEL
H. AYUNTAMIENTO
DE JEREZ, ZAC.**

H. Ayuntamiento 2013-2016

L.C. JOSE MANUEL DE JESUS VIRAMONTES RODARTE, Presidente Municipal Constitucional de Jerez, Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 4 de febrero del dos mil quince, en ejercicio de sus facultades reglamentarias conferidas en la fracción II del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio, el H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, en nombre del pueblo aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZAC.**

CONSIDERANDOS

**TÍTULO PRIMERO
DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DE LA RESIDENCIA

CAPÍTULO III
DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS**

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO II
DE LOS INTEGRANTES

CAPÍTULO III
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

CAPÍTULO IV
DEL SÍNDICO MUNICIPAL

CAPÍTULO V
DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

CAPÍTULO VI
DE LAS LICENCIAS, AUSENCIAS Y SUPLENCIAS

CAPÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO VIII
DE LAS FRACCIONES DE REGIDORES AL INTERIOR DEL CABILDO

**TÍTULO TERCERO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO**

CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES

CAPÍTULO II
DEL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES

CAPÍTULO III
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO IV
DE LA CORRESPONDENCIA, LOS DICTÁMENES Y LAS DISCUSIONES EN LAS SESIONES

CAPÍTULO V
DE LOS ACUERDOS, LOS RESOLUTIVOS Y LAS VOTACIONES

CAPÍTULO VI
DE LAS ACTAS

CAPÍTULO VII
DE LAS NOTIFICACIONES

CAPÍTULO VIII
DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO IX
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA

CAPÍTULO X
DEL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO XI
DE LA GACETA MUNICIPAL

TRANSITORIOS

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento refleja la integración plural, democrática y popular de sus miembros, por lo cual deben sujetar su función al esquema del estado derecho.

SEGUNDO.- Los reglamentos internos constituyen el instrumento legal para la integración, organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y por ende, conforman un recurso indispensable para lograr que la administración Pública Municipal alcance sus objetivos Económicos, sociales, políticos y culturales a favor de la población.

TERCERO.- En razón de que nuestro Municipio requiere de la existencia de reglas claras para el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, así como de modernizar el instrumento normativo que lo regula, se hacía impostergable la regulación efectiva de facultades y obligaciones, responsabilidades y prerrogativas que como cuerpo colegiado y en lo individual adquiere cada uno de sus integrantes durante el ejercicio de sus funciones, la forma en que habrán de sesionar, votar e integrar sus Comisiones, a fin de lograr una administración Municipal eficaz, eficiente y democrática, buscando el necesario clima de colaboración y corresponsabilidad de todos sus integrantes que derive en el mejoramiento constante del estilo de gobernar.

CUARTO.- Por lo tanto, este reglamento se crea en pleno uso de las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción III, la Constitución del Estado de Zacatecas en su artículo 119 fracciones V y XI párrafo segundo, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas en sus artículos 49 fracción II y 52 fracción I y Bando de Policía y Gobierno de Jerez artículo 14 inciso D, que externa la facultad de éste para expedir disposiciones normativas necesarias para el cabal cumplimiento de sus fines.

REGLAMENTO INTERNO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZAC.

TÍTULO PRIMERO
DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de interés público y de observancia general para los integrantes del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. El objetivo de este reglamento es establecer las normas a que deberán sujetarse los miembros del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. El H. Ayuntamiento del **Municipio de Jerez Zacatecas**, de conformidad con lo expuesto en la Ley Orgánica del Municipio en el Estado de Zacatecas es un órgano colegiado de elección popular, autónoma, **deliberante** con personalidad jurídica y patrimonio propio. **Órgano máximo de gobierno para determinar la programación, regulación, vigilancia y evaluación del ejercicio administrativo municipal** a través del cual el pueblo de Jerez, realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad. **Compuesto** por un Presidente, un Síndico, y el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, que determine la Ley Electoral vigente en el Estado. Sin que exista autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4. Al H. Ayuntamiento del **Municipio de Jerez Zacatecas**, le corresponde la representación política y jurídica del municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas, las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 5. La administración Municipal está compuesta por las dependencias administrativas, organismos públicos centralizados, descentralizados, organismos y autoridades auxiliares.

CAPÍTULO II
DE LA RESIDENCIA

ARTÍCULO 6. El H. Ayuntamiento del **Municipio de Jerez Zacatecas**, residirá en la ciudad de Jerez de García Salinas y tendrá su domicilio legal en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal en Calle Plaza Principal número 11, Centro. **Salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en que podrá cambiar de domicilio legal por el tiempo que prevalezca el acontecimiento.**

CAPÍTULO III
DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 7. El H. Ayuntamiento del **Municipio de Jerez Zacatecas**, se instalará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio en el Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS
CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8. El H. Ayuntamiento del Municipio de Jerez tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio en el Estado de Zacatecas, las leyes y demás reglamentos municipales.

Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del ayuntamiento, sus integrantes podrán contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del Tesorero Municipal, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

ARTÍCULO 9. En los términos de la Ley, las facultades y atribuciones del Ayuntamiento son las siguientes:

- I. Aprobar y publicar en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo y derivar de éste los Programas Operativos Anuales que resulten necesarios para ejecutar las obras y prestar los servicios de su competencia.
- II. Expedir y publicar en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, la gaceta municipal, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, de acuerdo con lo dispuesto por ésta y demás leyes aplicables.
- III. Dividir políticamente el territorio municipal conforme a las disposiciones de este reglamento y demás normas jurídicas aplicables.
- IV. Ejercer las funciones que en materia de desarrollo urbano y vivienda, ecología y patrimonio cultural, así como de programas de transporte público de pasajeros, les confiere a los Municipios la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.
- V. Contratar o concesionar obras y servicios públicos municipales, en los términos de la Ley y sus reglamentos, solicitando en su caso, la autorización de la Legislatura del Estado.
- VI. Captar la demanda ciudadana a través de la consulta popular permanente o del plebiscito.
- VII. Construir obras de apoyo a la producción, comercialización y abasto.
- VIII. Crear las áreas administrativas de apoyo necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo, buscando una eficaz atención hacia toda la población.
- IX. Establecer, previa autorización de la Legislatura y conforme lo señalen las leyes, organismos descentralizados, fideicomisos y empresas públicas de participación municipal mayoritaria.
- X. Enviar al Ejecutivo los planes y programas municipales que deban considerarse necesarios y procedentes para la coordinación con los de carácter estatal.
- XI. Constituir Comités de Participación Social en los términos de elegibilidad señalados por la ley, así como ordenar su establecimiento por conducto del Presidente Municipal, propiciando su colaboración y cooperación en la prestación, construcción y conservación de servicios y obras públicas.
- XII. Solicitar al Ejecutivo Estatal la expropiación de bienes por causa de utilidad pública, cuando fuere procedente y necesario.
- XIII. Municipalizar, en su caso, los servicios públicos que estén a cargo de particulares, mediante el procedimiento administrativo correspondiente.
- XIV. Nombrar Secretario de Gobierno Municipal, Tesorero y Directores, a propuesta del Presidente Municipal, y removerlos por justa causa, así como designar y remover al Contralor Municipal, en los términos que establece la Ley Orgánica del Municipio.
- XV. Nombrar representantes y apoderados generales o especiales, sin perjuicio de las facultades que la ley confiere al Síndico Municipal.
- XVI. Analizar, evaluar y aprobar, en su caso, los informes contables, financieros y de obras y servicios públicos, que elaboren las unidades administrativas municipales, que deban presentarse ante las entidades de fiscalización del Estado.
- XVII. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura, la Ley de Ingresos, que deberá regir el año fiscal inmediato siguiente.
- XVIII. Aprobar sus presupuestos de Egresos, a más tardar el treinta de enero de cada año, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente la Legislatura del Estado.
- XIX. Enviar a la Legislatura del Estado el informe trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que signifiquen modificación a lo presupuestado.
- XX. Rendir a la Legislatura del Estado dentro del mes de mayo siguiente a la conclusión del año fiscal, la cuenta pública pormenorizada de su manejo hacendario, para su revisión y fiscalización.
- XXI. Asimismo deberán remitir oportunamente la documentación e informes que les sean requeridos por la Auditoría Superior del Estado.
- XXII. Publicar trimestralmente en el tablero de avisos del Ayuntamiento y en los periódicos de mayor circulación en el Municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos;
- XXIII. Celebrar convenios o actos jurídicos de colaboración y de coordinación con el Gobierno del Estado, y de asociación con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, así como particulares, previa aprobación de la Legislatura, cuando así lo disponga la Constitución.
- XXIV. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura.

- XXV.** Enviar a la Legislatura por conducto del Ejecutivo del Estado y para su autorización, los proyectos de contratación de empréstitos en los términos de la ley de la materia.
- XXVI.** Afiliar a sus trabajadores al régimen de seguridad social, nombrarlos y removerlos y ejercer las atribuciones que en materia de responsabilidades de los servidores públicos les señala la ley.
- XXVII.** Promover la organización de los particulares para que por sí mismos, o en asociación con el gobierno municipal, formulen y evalúen proyectos de inversión que contribuyan al fortalecimiento económico del Municipio, a la creación de empleos y a la modernización y diversificación de las actividades productivas.
- XXVIII.** Fomentar las siguientes acciones y actividades para el desarrollo económico y social del Municipio:
1. El desarrollo del comercio local y regional por medio de una eficaz y moderna transportación, comercialización y distribución de productos para el abasto de la población.
 2. Activar e impulsar la producción artesanal, la industria familiar y la utilización de tecnología apropiada, así como el desarrollo de la pequeña y mediana industria agropecuaria.
 3. La organización y constitución de toda clase de asociaciones productivas.
 4. La explotación racional de los recursos naturales.
 5. Establecer en coordinación con otros Municipios, la prestación de servicios públicos regionales.
 6. La producción y explotación piscícola y acuícola en todas sus manifestaciones; y
 7. Las demás que se consideren necesarias y procedentes para estos fines;
 8. Propiciar, apoyar y fortalecer el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 9. Proporcionar a los Poderes del Estado los informes que les soliciten sobre cualquier asunto de su competencia.
 10. Rendir a la población por conducto del Presidente Municipal el informe anual sobre el estado que guarde la administración pública municipal, dentro de la primera quincena del mes de septiembre.
 11. Resolver los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de las Autoridades Municipales.
 12. Coordinarse con el Ejecutivo Estatal y por su conducto con el Ejecutivo Federal a efecto de apoyar el proceso de planeación del desarrollo estatal, regional y nacional, instrumentando su propio Plan de Desarrollo Municipal, de vigencia trianual, Programas Operativos Anuales que del mismo se deriven, como resultado de la consulta popular permanente.
 13. Coadyuvar en la elaboración, actualización, instrumentación, control, evaluación y ejecución de los programas regionales cuando se refieran a prioridades y estrategias del desarrollo municipal.
 14. Promover el desarrollo de programas de vivienda y urbanismo.
 15. Construir, reconstruir y conservar los edificios públicos federales o estatales, monumentos y demás obras públicas.
 16. Prever las necesidades de tierra para vivienda y para el desarrollo urbano y promover la corresponsabilidad ciudadana en el sistema tendiente a satisfacer dichas necesidades.
 17. Cuidar los recursos naturales y turísticos de su circunscripción territorial.
 18. Resolver, conforme a la ley, las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales en lo que no corresponda a otras autoridades.
 19. Vigilar la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizadas o registradas y la prestación de servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales aplicables.
 20. Vigilar el estricto cumplimiento de los precios, de los artículos de consumo y uso popular y denunciar las violaciones ante las autoridades competentes.
 21. Coadyuvar en la ejecución y conservación de caminos y puentes de jurisdicción federal o estatal.
 22. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto, de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;
 23. Fomentar el desarrollo de los recursos humanos de la administración pública municipal, a través de cursos de actualización, capacitación y asistencia técnica, así como la realización de foros regionales que contribuyan al intercambio de experiencias de los servidores públicos municipales, el mejoramiento y de la productividad de la gestión pública.
 24. Adquirir y poseer bienes, decidir, previa autorización de la Legislatura, sobre la afectación, uso y destino de los mismos. En su caso, cumplir lo dispuesto por la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.

25. En el ámbito de su competencia, proponer a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
26. Adoptar las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, en coordinación con la Legislatura del Estado.
27. Participar en la función social educativa, conforme a las disposiciones sobre la materia.
28. Prestar el servicio gratuito de bolsas de trabajo conforme a las disposiciones legales sobre la materia.
29. Procurar la creación de Instancias Municipales para las Mujeres. Siendo el caso del Instituto Municipal para las Mujeres Jerezanas (INMUJE) fortaleciendo y empoderando al mismo.
30. Las demás que les señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO II DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 10. El H. Ayuntamiento del Municipio de Jerez se integra de la siguiente manera:

- I. Presidente (a) Municipal
- II. Síndico (a)
- III. Regidores y Regidoras

El número de Regidores se determinaran con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 11. El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios municipales.

ARTÍCULO 12. Los Regidores representan a la comunidad y su misión es participar de manera colegiada en la definición de políticas y dirección de los asuntos del Municipio, velando porque el ejercicio de la Administración Municipal, se desarrolle conforme a la legislación aplicable, así como cumplir las atribuciones relacionadas con las comisiones que desempeñan.

ARTÍCULO 13. Síndico es el encargado de vigilar, defender y procurar los intereses municipales y representar al Ayuntamiento en los casos señalados por las Leyes y los Reglamentos. El Síndico es responsable además de vigilar la debida Administración del erario público y del patrimonio municipal, conforme lo dispone la legislación en materia municipal del Estado de Zacatecas.

El Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y los servidores públicos municipales estarán obligados a comparecer ante la Legislatura del Estado, cuando ésta lo estime necesario o requiera de alguna información relativa a sus funciones y responsabilidades.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 14. La dirección administrativa y política del municipio, recae en el Presidente Municipal quien funge como el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento del **Municipio de Jerez Zacatecas**, y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 15. El Presidente Municipal será el responsable de los asuntos administrativos y políticos del **Municipio de Jerez Zacatecas**, tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 16. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señala la Ley Orgánica del Municipio y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa.

ARTÍCULO 17. El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del municipio.

ARTÍCULO 18. Para hacer cumplir a los gobernados, los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación.
- II. Apercibimiento.
- III. Multa hasta por diez días de salario mínimo.
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Federal; y
- V. El empleo de la fuerza pública;

CAPÍTULO IV DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19. El Síndico municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la hacienda municipal y de la conservación del patrimonio, así como llevar la representación jurídica del Ayuntamiento en todo tipo de juicios ante las autoridades cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 20. El Síndico municipal deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho –cuando así se lo apruebe el Cabildo- ante cualquier tribunal, en los juicios en que el municipio sea parte.

ARTÍCULO 21. El Síndico municipal tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio, las leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 22. El Síndico no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitro y hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23. En las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tendrá las mismas atribuciones que los regidores.

CAPÍTULO V DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

ARTÍCULO 24. Los Regidores municipales son representantes populares que de manera colegiada integran junto con el Presidente y el Síndico, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del gobierno municipal; además, los regidores son los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos y su adecuado funcionamiento en los diversos ramos de la administración municipal, dentro del marco de funciones y atribuciones que les señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio en el Estado, demás leyes y reglamentos

ARTÍCULO 25. Los regidores municipales no podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

ARTÍCULO 26. Los regidores deberán presentar a Cabildo un plan general de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios.

ARTÍCULO 27. Los regidores presentarán en Cabildo un informe trimestral de labores que desarrollen en sus respectivas comisiones al Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 28. Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, los regidores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Estar presentes el día y hora que sean señalados para sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención.
- II. Ningún regidor podrá excederse de tres intervenciones en un mismo asunto.
- III. Cada intervención tendrá una duración máxima de 5 minutos. En el informe de comisiones la intervención no se sujeta al tiempo antes señalado.
- IV. Guardar el orden y respetar a los miembros del Ayuntamiento y el recinto oficial donde se celebren las sesiones.
- V. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas.
- VI. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.
- VII. Permanecer en Cabildo durante su celebración, pudiendo retirarse únicamente por autorización de los demás miembros del Ayuntamiento, caso fortuito o fuerza mayor.

CAPÍTULO VI DE LAS LICENCIAS, AUSENCIAS Y SUPLENCIAS

Artículo 29. Los miembros del Ayuntamiento necesitan licencia del Cabildo para separarse del ejercicio de sus funciones.

Artículo 30. Las licencias podrán ser:

- I. **Temporales**, cuando no excedan de quince días naturales.
- II. **Por tiempo indefinido**, cuando sean por más de quince días y su autorización o improcedencia la calificará el Cabildo.

Artículo 31. En lo relativo a la licencia y suplencia del Presidente Municipal, se estará a lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio.

Artículo 32. Si la licencia que se otorgue al Síndico fuera temporal, su ausencia será cubierta por el Regidor Secretario de la Comisión de Hacienda. Si la licencia es por tiempo indefinido, se llamará al suplente a cubrir el cargo.

Artículo 33. Quienes cubran las ausencias temporales del Presidente y Síndico, podrán resolver los asuntos que requieran mero trámite administrativo, así como aquéllos que se les haya encomendado, debiendo percibir su salario habitual. En la solución de asuntos de vital importancia para el Municipio, deberán someterlos a la consideración del Cabildo.

Artículo 34. Se podrá otorgar licencia a un Regidor, sin necesidad de que se le supla, siempre que su ausencia no exceda de quince días y no se desintegre por su causa el quórum. Si se le otorgara licencia por tiempo indefinido, la suplencia será forzosa.

Artículo 35. Si pasado el término de la licencia temporal, el miembro del Ayuntamiento no se reincorpora a sus funciones o si se ausentara sin contar con la licencia correspondiente, se turnará el caso a la Legislatura del Estado.

Artículo 36. En cada caso, el suplente será notificado por acuerdo que se tome durante la sesión en que se otorgó licencia al titular, y entrará en funciones a partir del momento en que entre en vigor la licencia y hasta el término de la misma. Para el efecto, se llevará a cabo el trámite de entrega recepción del cargo, que será repetido cuando el titular retome su puesto.

Los suplentes no podrán excusarse de tomar posesión del cargo sino por impedimento, declinación o deceso. La Legislatura del Estado resolverá si procede la declinación y nombrará quien le suceda en su cargo.

Artículo 37. Las eventuales ausencias del Secretario de Gobierno Municipal a las sesiones de Cabildo, siempre que sean justificadas, serán cubiertas por su auxiliar administrativo más próximo en jerarquía. Por lo que respecta al permiso o licencia que se le pueda conceder, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Artículo 38. Sólo serán causas justificables de inasistencia a las sesiones, las siguientes:

- a) Enfermedad, para lo cual deberá presentar justificante médico.
- b) Enfermedad de un familiar cercano.

- c) Por desempeño de una Comisión que le impida asistir.
- d) Por gozar de licencia.
- e) Por causas de fuerza mayor, cuando así lo apruebe el Cabildo.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 39. Los miembros del Ayuntamiento que sin causa justificada dejen de asistir a una o dos sesiones de Cabildo, en forma consecutiva o discontinua, serán exhortados por el Presidente Municipal a cumplir con su función y así mismo serán sancionados con la pérdida de su dieta correspondiente a 4 días por cada falta, la cual se otorgará a alguna institución de beneficencia pública que determine el Cabildo.

Artículo 40. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento en sesión de Cabildo abandone el recinto o no acuda a la reanudación de una sesión tras un receso, sin causa justificada, se tendrá por inasistencia y se le sancionará en los términos del Artículo anterior.

Artículo 41. En caso de que alguno de los miembros del Ayuntamiento se ausente de tres sesiones de Cabildo consecutivas, sin causa justificada, se impondrá la sanción prevista en el Título Segundo, Capítulo Octavo de la Ley Orgánica, relativo a la **suspensión**.

Si la inasistencia fuere a tres sesiones de cabildo consecutivas, sin causa justificada, se impondrá la sanción prevista en el Título Segundo, Capítulo Noveno de la misma Ley, relativo a la **revocación del mandato**.

Artículo 42. Los Regidores que dejen de asistir a las sesiones de las Comisiones sin causa justificada a juicio de la Comisión, se harán acreedores a un descuento equivalente a un día de su dieta, el cual se descontará a través del Departamento de Recursos Humanos de la Tesorería Municipal de conformidad con las listas de asistencia que remitan los Presidentes de las Comisiones.

Artículo 43. Cuando alguna Comisión no rinda su informe trimestral al pleno del Ayuntamiento, se le fijará a cada miembro una multa económica equivalente a tres días de su dieta, para ello se le notificará por escrito el día y hora para rendirlo, habiendo una tolerancia no mayor a veinticuatro horas.

CAPÍTULO VIII DE LAS FRACCIONES DE REGIDORES AL INTERIOR DEL CABILDO

ARTÍCULO 44. Fracción es el conjunto de Regidores del Ayuntamiento según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45. La fracción se integra por lo menos con un Regidor y sólo podrá haber una fracción por partido político nacional o estatal que cuente con Regidores en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46. En la primera sesión ordinaria del Ayuntamiento, cada fracción de Regidores de conformidad con lo que dispone este reglamento entregará al Secretario General de Gobierno la documentación siguiente:

- I. Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en fracción, con especificación del nombre del mismo y la lista de sus integrantes.
- II. Nombre del Regidor que haya sido designado como Coordinador de la fracción avalado por el comité municipal u/o Estatal del partido del cual procedan.

ARTÍCULO 47. Los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de Regidor de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación de Regidor proporcional podrán proceder a la integración de su fracción, con los siguientes elementos:

- I. La denominación de fracción de regidores;
- II. El documento en el que consten los nombres de los Regidores que lo forman;
- III. El nombre del Coordinador del Grupo de Regidores.

TÍTULO TERCERO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento celebrará sesiones para acordar los planes, programas y acciones de la administración pública municipal, darles seguimiento y resolver los asuntos que les competen, así como tomar decisiones sobre las políticas generales de promoción del desarrollo y bienestar social de la población del municipio y tomar posición sobre asuntos de interés público.

ARTÍCULO 49. Los integrantes del H. Ayuntamiento serán convocados a sesión de cabildo por medio de oficio expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal; mismo que se les notificara en la oficina Municipal y por los medios digitales, de acuerdo al Capítulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Todos los integrantes del Ayuntamiento tendrán obligación de asistir con puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en éste.

Las faltas o ausencias en las sesiones del Ayuntamiento de cualquier tipo, deberán ser por causa de fuerza mayor debidamente acreditada y tendrá que presentarse la justificación anticipada de ello por escrito. En casos Urgentes deberá justificarse con un máximo de 24 horas después de la sesión ante la Secretaría de Gobierno Municipal.

Ya iniciada la sesión los integrantes del Ayuntamiento tendrán un máximo de 15 minutos para presentarse a la misma, después de este tiempo, se considerará como retardo.

Tres retardos serán considerados como falta injustificada.

Para ocupar su lugar, el integrante del Ayuntamiento que se presente con retardo a Cabildo, deberá solicitar al Pleno la autorización respectiva.

ARTÍCULO 50. El Presidente Municipal presidirá las sesiones, dirigirá los debates, tomará parte en la discusión y dará los informes que considere necesarios, en sus labores será auxiliado por el Secretario de Gobierno Municipal quien podrá desahogar el orden del día que le autorice el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 51. La ausencia del Presidente será suplida por el Síndico Municipal o el Regidor que él designe. En caso de suma urgencia (siniestros graves) podrá hacerlo cualquier miembro del H Ayuntamiento, siempre y cuando tanto el ejecutivo municipal como el Síndico se encuentren fuera de la circunscripción territorial.

El Presidente Municipal podrá solicitar la suspensión de la sesión respectiva cuando rebase las seis horas de duración, a no ser que el Ayuntamiento decida continuarla hasta agotar los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 52. Para el desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I). Formular y proponer el orden del día de las sesiones de Cabildo a través del citatorio que mediante el Secretario de Gobierno Municipal le sea notificado al cuerpo edilicio, para que una vez iniciando la sesión lo someta a la aprobación del pleno del Ayuntamiento.
- II). Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento contando con voz y voto, en caso de empate en la votación tendrá voto de calidad.
- III). En sus labores ser auxiliado por el Secretario de Gobierno Municipal quien podrá desahogar el orden del día.
- IV). Iniciar las sesiones a la hora señalada y en dado caso, permitir una tolerancia máxima de 30 minutos.
- V). Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten y de acuerdo a las normas establecidas.
- VI). Hacer uso de la palabra en las sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate.
- VII). Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo.
- VIII). Citar a sesiones extraordinarias o solemnes de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- IX). Citar a los funcionarios del Ayuntamiento, que estime conveniente, para que concurran o comparezcan a la sesión a informar algún asunto que se le requiera.

- X). Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien corresponda y se ejecuten prioritariamente.
- XI). Cerrar la sesión cuando esté agotado el orden del día o cuando se hayan cumplido las seis horas que como máximo podrá durar cada sesión, usando la frase "termina la sesión", o "se suspende la sesión" según corresponda.
- XII). Llevar a cabo y en su caso exhortar a los miembros del cuerpo colegiado por iniciativa propia o a solicitud de otro integrante del Cabildo, a guardar el orden, respeto y la formalidad necesaria, para con los demás integrantes.
- XIII). Preservar el orden en el recinto de la sesión, pudiendo utilizar con los asistentes que no son integrantes del Ayuntamiento, a su criterio, los medios de apremio previstos en presente reglamento.

ARTÍCULO 53. Las sesiones del Ayuntamiento serán:

- I. Ordinarias.
- II. Extraordinarias.
- III. Solemnes.

A su vez, las sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes podrán ser:

- I. Públicas.
- II. Secretas o restringidas.

ARTÍCULO 54. Serán ordinarias las sesiones que se celebren habitualmente el primer y tercer miércoles de cada mes a las 10:00 horas. Para su validez las sesiones ordinarias deberán ser convocadas 36 horas antes de su celebración, integrando toda la documentación de los asuntos a discutir y de la correspondencia recibida. El Presidente Municipal podrá suspender o posponer las sesiones ordinarias, cuando lo estime conveniente o existan causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 55. Serán extraordinarias las sesiones que se celebren cuando algún asunto urgente lo requiera, a propuesta de cualquier integrante del Ayuntamiento y convocada por el Presidente Municipal cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha y hora a celebrarse. En caso de que el Presidente Municipal se niegue a convocar, podrá convocarse con la aprobación del 50% más uno de los integrantes del Cabildo.

ARTÍCULO 56. Serán solemnes aquellas sesiones a las que el H. Ayuntamiento les de tal carácter por la importancia del asunto de que se trate y además:

Serán sesiones solemnes:

- I. La toma de protesta del H. Ayuntamiento, en la que se hará la entrega-recepción de la administración por el Presidente Municipal saliente al Presidente Municipal entrante.
- II. La sesión en la cual el Presidente Municipal rinde el Informe Anual de Gobierno.
- III. Las sesiones a las que concurra el Presidente de la República, el Gobernador del Estado, o cualquier miembro de los poderes públicos federales, estatales o de otros municipios, en representación de los mismos; y
- IV. En las que se otorgue la distinción de "huésped distinguido", la "entrega de las llaves de la ciudad" o de algún otro premio o reconocimiento que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 57. Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, en el Palacio Municipal, o en el lugar que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento, mediante el resolutivo correspondiente conteniendo la declaratoria del recinto oficial designado.

ARTÍCULO 58. Las sesiones del H. Ayuntamiento serán secretas o restringidas, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar y a juicio del Ayuntamiento nadie ajeno al cuerpo edilicio tendrá acceso a ella, salvo en casos excepcionales.

ARTÍCULO 59. En las sesiones públicas los asistentes guardarán una conducta de respeto y silencio, sin interrumpir el desarrollo de la reunión; el Presidente Municipal podrá llamar la atención a los ciudadanos asistentes que no poseen la representación popular, si perturba el orden se le invitará a salir si fuere necesario.

Si las medidas que dicte el Presidente Municipal no fueran suficientes para mantener el orden, podrá mandar desalojar la sala para continuar como si fuera secreta. O suspenderla cuando así lo estime conveniente.

ARTÍCULO 60. Para que las sesiones del Ayuntamiento sean válidas, se requiere que previamente se haya citado por escrito y digital a la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61. Para instalar legalmente la sesión del Ayuntamiento, se requiere como quórum la mitad más uno de los integrantes. La sesión no terminará hasta agotar su orden del día o transcurrido el término de seis horas a que se refiere el presente reglamento.

ARTÍCULO 62. Se considerará ausente al miembro del Ayuntamiento quien se retire de la sesión sin solicitar permiso al pleno del Cabildo. Los miembros del Cabildo podrán salir temporalmente de la sesión previa autorización del Presidente Municipal u/o el Secretario de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 63. En el evento de que uno o más miembros del Ayuntamiento se retiren sin el permiso del total de los miembros del cabildo asistentes, y por tal motivo desaparezca el quórum, la sesión se suspenderá, asentándose en acta circunstanciada y determinándose en el acto el día y la hora para su continuación.

ARTÍCULO 64. Los integrantes del Ayuntamiento, que no acudan a las sesiones de cabildo sin causa justificada una o dos veces consecutivas, serán sujetos a una sanción consistente en el descuento de cuatro días de su dieta y/o salario proporcionalmente.

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento, podrá citar a cualquier funcionario de la administración municipal a comparecer en la sesión, cuando discutan algún asunto de su competencia, siempre que así lo requiera la mayoría de los integrantes del Cabildo.

CAPÍTULO II DEL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 66. El Orden del Día de las sesiones Ordinarias será propuesto por el Presidente Municipal, y aprobado por el Pleno de Cabildo.

ARTÍCULO 67. Para una mayor agilidad durante la celebración de la sesión ordinaria, se podrá dispensar la lectura del acta de la sesión anterior, siempre que haya sido dada a conocer a los integrantes del Ayuntamiento, por parte del Secretario de Gobierno Municipal, por lo menos con 24 horas de anticipación al inicio de la sesión.

ARTÍCULO 68. En el caso de las reuniones extraordinarias, con la autorización de Cabildo, la lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior, podrá posponerse a la siguiente asamblea cuando el tiempo no permita su transcripción y el envío previo de su copia a todos los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 69. El orden del día para las sesiones ordinarias deberá contar invariablemente con los siguientes puntos:

- I. Informe de comisiones.
- II. lectura de correspondencia.
- III. Asuntos del presidente
- IV. Asuntos generales

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 70. Las sesiones de Cabildo son las reuniones en las que el H. Ayuntamiento, trata los asuntos más importantes y de interés general, sin embargo, la ciudadanía podrá plantear en esta instancia asuntos particulares que no hayan recibido respuesta adecuada en las áreas administrativas correspondientes, siempre y cuando se conduzcan con respeto y hayan solicitado por escrito con un mínimo de 48 horas de anticipación, su intención y objeto de participar, documento que deberán entregar en la Secretaría de Gobierno Municipal, con acuse de recibo. Su participación estará sujeta a la decisión del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71. En las sesiones ordinarias o extraordinarias del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, con autorización de Cabildo, podrá permitir el uso de la palabra al auditorio sobre el asunto que se esté tratando.

Los asistentes podrán participar en la sesión del Ayuntamiento con voz pero sin voto. Para poder intervenir deberán registrarse previamente con el Secretario de Gobierno Municipal, sujetarse al tema que se esté tratando y en el uso de la palabra no excederse de cinco minutos; únicamente se permitirá hablar a una persona sobre cada tema, solamente en casos especiales y con aprobación del pleno del Cabildo, se podrán permitir más intervenciones del público.

ARTÍCULO 72. La participación de los ciudadanos en las sesiones de Cabildo se realizará únicamente en el punto de asuntos generales, siempre y cuando se cumpla con los requisitos señalados en los artículos 70 y 71 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 73. Los particulares podrán hacer llegar por escrito sus peticiones y propuestas al H. Ayuntamiento. En las sesiones de Cabildo se les dará lectura en el punto Lectura de Correspondencia del Orden del Día siempre y cuando se turnen ante la Secretaría de Gobierno Municipal en tiempo y forma.

CAPÍTULO IV DE LA CORRESPONDENCIA, DICTÁMENES Y DISCUSIONES EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 74. Las comisiones de Cabildo emitirán respuesta o dictamen sobre los asuntos que les hayan sido turnados para su estudio. La respuesta tendrá forma de dictamen cuando se trate de asuntos que deban ser decididos por el pleno del Cabildo.

Los dictámenes de las comisiones, que serán anteproyectos de resolutivos o acuerdos, deberán contener cuando menos, la narración de los antecedentes, los fundamentos legales, la exposición de motivos o considerandos y deberán contar además, con todos los anexos que el caso amerite.

En el desarrollo de las sesiones, las comisiones leerán los dictámenes y, en su caso, explicarán sus antecedentes, consideraciones o fundamentos; acto seguido, se pondrán a consideración del pleno para su debate y votación.

ARTÍCULO 75. Si al ponerse a consideración, un dictamen o una propuesta, ninguno de los miembros del Ayuntamiento, solicita el uso de la palabra, se someterá a votación de inmediato.

ARTÍCULO 76. El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra, tendrá libertad para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de proferir ofensa alguna. Además todo miembro del Ayuntamiento tendrá facultad de emitir en la sesión la información, argumentos y propuestas que juzgue de interés para la sociedad.

ARTÍCULO 77. Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente Municipal procurará regresar al tema y centrar el debate, llamando al orden a quien lo quebrante. Después de dos llamadas al orden a un mismo integrante, el Presidente Municipal le retirará la palabra y en caso necesario, mediante acuerdo del Cabildo, se le hará abandonar la sesión.

ARTÍCULO 78. Una vez votado un asunto, independientemente del resultado, no podrá ser nuevamente tratado en la misma sesión.

ARTÍCULO 79. Ninguna discusión podrá interrumpirse ni finiquitarse si no ha concluido, salvo en el caso en que el Presidente Municipal someta a consideración de Cabildo su suspensión, misma que se acordará por mayoría simple. El asunto a discusión regresará a la comisión correspondiente para mayor fundamentación.

CAPÍTULO V DE LOS ACUERDOS, RESOLUTIVOS Y VOTACIONES

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma de decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de Cabildo.

Acuerdos. Los acuerdos se tomarán mediante el voto por mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión. Son acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo que establecen:

- I. La organización del trabajo del Cabildo.

- II. Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto.
- III. La postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público.
- IV. Para establecer disposiciones administrativas, y
- V. Los casos en que así lo señalen las leyes, el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos municipales.

Resolutivos. Los resolutivos se aprobarán mediante el voto de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes a la hora de la votación y previo dictamen de la comisión del Cabildo que corresponda, son resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo para:

- I. Ejercer las facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento.
- II. Reformar los ordenamientos municipales.
- III. Elaborar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio; que se turnarán a la legislatura del Estado.
- IV. Tomar decisiones que incidan en los intereses de la ciudadanía.
- V. Revocación de acuerdos o resolutivos; y
- VI. Los casos que señalen las leyes, el bando de policía y Gobierno y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 81. Antes de comenzar la votación, el Presidente Municipal hará la siguiente declaración:

“se somete a votación del H. Ayuntamiento.....”

Posteriormente el Presidente Municipal procederá a exponer las propuestas o asuntos a ser votados.

ARTÍCULO 82. Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones del Ayuntamiento.

- I. Nominales;
- II. Económicas; y
- III. Secretas.

ARTÍCULO 83. Para emitir su voluntad y decisión, los miembros del Cabildo deberán pronunciarse en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. A favor;
- II. En contra; o
- III. Abstención.

En caso de que algún miembro del Ayuntamiento no se manifieste en ningún sentido se tendrá como abstención. Las abstenciones no serán computadas ni a favor ni en contra.

El Secretario de Gobierno Municipal procederá a efectuar el cómputo y hará público el resultado de la misma, asentándolo en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 84. La votación nominal consiste en que los miembros del Ayuntamiento expresen en voz alta el sentido de su voto.

ARTÍCULO 85. La votación económica consistirá en levantar una mano para manifestar el sentido de su voto.

ARTÍCULO 86. La votación secreta consistirá en emitir el voto en forma personal, sin dar a conocer públicamente el sentido de su decisión, y la misma se llevará a cabo a través de cédulas diseñadas para tal efecto.

ARTÍCULO 87. En caso de empate, independientemente de la forma de ejercer el voto, el Presidente Municipal resolverá el asunto en cuestión, en ejercicio de su voto de calidad.

ARTÍCULO 88. El H. Ayuntamiento podrá acordar por mayoría que un dictamen se regrese nuevamente a la comisión edilicia correspondiente para discutirlo y votarlo en las próximas sesiones, siempre y cuando tal decisión no signifique rebasar el plazo establecido para responder a la petición o asunto, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá votar y tomar una decisión.

**CAPÍTULO VI
DE LAS ACTAS**

ARTÍCULO 89. Las sesiones del Ayuntamiento se harán constar en actas elaboradas por la Secretaría de Gobierno Municipal.

Se levantarán un acta original por sesión y se asentará en libro que deberá estar foliado y sellado en cada una de sus fojas. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, por el Secretario de Gobierno Municipal, por el Síndico Municipal y por los Regidores.

Este original formará parte de un libro que será numerado por volumen de manera consecutiva.

ARTÍCULO 90. Las actas deberán contener: tipo de sesión, fecha y lugar en que se celebró, hora de inicio, el nombre de quien preside la sesión, así como una relación de los asistentes y de los inasistentes con justificación o sin ella, orden del día aprobado, pormenores de los asuntos tratados y declaratoria de clausura.

**CAPÍTULO VII
DE LAS NOTIFICACIONES**

ARTÍCULO 91. Los resolutivos y acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, podrán ser notificados según se disponga, de las siguientes formas:

- I. Personalmente;
- II. Por cédula fijada en estrados de la presidencia municipal; y
- III. Por edictos publicados por una sola vez en uno de los semanarios de mayor circulación en la localidad;
- IV. Gaceta Municipal

Las notificaciones deberán ser realizadas por la Secretaría de Gobierno Municipal dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita el resolutivo o acuerdo correspondiente; siempre y cuando el acta de la sesión que lo contenga, haya sido aprobada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 92. Los resolutivos y acuerdos, deberán ser notificados personalmente a los solicitantes, siempre y cuando en su solicitud se señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción municipal, en este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el lugar. El citatorio se entregará a los parientes, empleados del interesado o a cualquier otra persona que se encuentre en el domicilio señalado.

ARTÍCULO 93. En el caso de que no sea correcto el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, que esté fuera de la jurisdicción municipal, que exista negativa a recibirlas o que el interesado no viva en el domicilio precisado, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 94. Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, se notificarán los resolutivos o acuerdos por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los semanarios de mayor circulación del municipio.

ARTÍCULO 95. Las notificaciones personales surtirán efecto al siguiente día en que se haya efectuado.

Las notificaciones por cédula fijada en estrados, surtirán efectos al día hábil siguiente de su colocación.

Las notificaciones por edictos surtirán efecto a partir del tercer día de su publicación.

ARTÍCULO 96. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para ejecutar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio en la Ley del Servicio Civil. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 (ocho) y las 19:00 (diecinueve) horas del día.

Para la práctica de notificaciones la autoridad municipal podrá habilitar días y horas inhábiles en los casos que lo considere necesario.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 97. Los asuntos de la competencia del H. Ayuntamiento se turnarán para su estudio y tratamiento a comisiones edilicias de trabajo, quienes darán respuesta a más tardar en 30 días.

Las comisiones del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Cabildo o que sean exclusivas del Presidente Municipal y de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 98. Las comisiones permanentes de Cabildo serán las siguientes:

1. **GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA (PRESIDENTE)**
2. **HACIENDA MUNICIPAL (SINDICO).**
3. **PLANEACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.**
4. **TURISMO, ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES.**
5. **EDUCACIÓN, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE.**
6. **OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS, IMAGEN Y DESARROLLO URBANO, PATRIMONIO HISTÓRICO.**
7. **DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO.**
8. **GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EQUIDAD ENTRE GÉNEROS.**
9. **COMERCIO FORMAL E INFORMAL.**
10. **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS.**
11. **ATENCIÓN A MIGRANTES Y ASUNTOS INTERNACIONALES.**
12. **JUVENTUD Y DEPORTE.**
13. **JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**
14. **SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.**

ARTÍCULO 99. GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA. Le corresponde a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública:

- I. Velar por la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus bienes dentro del municipio;
- II. Velar por la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la Constitución del Estado, la Ley Orgánica del Municipio y sus Reglamentos municipales.
- III. Supervisar el funcionamiento, desarrollo y desempeño del cuerpo de seguridad pública;
- IV. Promover la capacitación y actualización del cuerpo de seguridad pública y protección civil para el desempeño de sus funciones, con apego a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, leyes y reglamentos a fines.
- V. Emitir opinión sobre los programas de seguridad pública que se implementen en el municipio;
- VI. Promover el buen funcionamiento del área de Protección Civil en el Municipio y establecer acciones y programas para los casos de desastres naturales y prevenir percances;
- VII. Vigilar y observar que todos los eventos y espectáculos que se realicen en el Municipio cuenten con sus permisos correspondientes, así como con un plan de contingencia para dichos eventos.

- VIII. Procurar que centros de espectáculos, oficinas públicas, hoteles, bares, restaurantes, antros, comercios, auditorios, iglesias y lugares de concurrencia pública cuenten con capacitación y programas de protección civil.
- IX. Procurar que se atenen las disposiciones en materia de asociaciones religiosas y culto público; y
- X. Realizar actividades e implementar estrategias para la debida nomenclatura de viviendas, calles, barrios, colonias, comunidades del Municipio.
- XI. Establecer estrategias y programas para un mejor servicio de tránsito y vialidad municipal, en el ámbito de su competencia.
- XII. Procurar el respeto irrestricto de los derechos humanos entre ciudadanos y servidores públicos en el ámbito de su competencia.
- XIII. Procurar la armonía social en el ámbito de su competencia y conforme a las facultades que le confiere la ley.
- XIV. En cuanto al patronato de la feria procurar que las festividades feriales se desarrollen respetando la cultura, tradición y costumbres de cada región del municipio.
- XV. Que las actividades y festividades feriales se encaminen a mejorar el desarrollo económico y social del municipio.
- XVI. Que todas las actividades y festividades feriales se apeguen a los lineamientos legales de la materia.
- XVII. Representar en este organismo auxiliar del Ayuntamiento y no gubernamental (patrono de la feria), para constatar que éste cumpla su cometido de preservar las tradiciones y costumbres del municipio a través de sus festejos.
- XVIII. Procurar que el esparcimiento y espectáculos que se ofrecen a la población sean de calidad y económicos, para todo público.
- XIX. Promocionar los valores artísticos y culturales locales, así como el potencial artesanal, productivo, y en general, que sea una oportunidad de proyección para el municipio.
- XX. Que los recursos que se destinen para este rubro y órgano auxiliar se manejen con transparencia y haya rendición de cuentas, mediante un informe físico y financiero por cada actuación o evento, así como del inicio y cierre de actividades.
- XXI. Mantener informado al H. Ayuntamiento sobre los planes, programas y actividades que presente el patronato de la feria, dándole seguimiento y evaluación a los mismos.
- XXII. Desempeñar y respetar las atribuciones y facultades señaladas de manera responsable, honrada, ética y con conciencia social.

ARTÍCULO 100. HACIENDA MUNICIPAL (SINDICO).

- I. Procurar la presentación al Ayuntamiento de proyectos de ley, convenios, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones necesarias para el buen manejo y funcionamiento de los asuntos hacendarios.
- II. Vigilar la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos.
- III. Vigilar que las participaciones federales sean cubiertas al municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine por la legislatura local.
- IV. Vigilar el correcto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables en el municipio, e informar a las autoridades competentes de las irregularidades observadas.
- V. Vigilar que se impongan sanciones por infracciones a las leyes y reglamentos fiscales municipales y que se ejerza el procedimiento administrativo de ejecución.
- VI. Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes correspondientes.
- VII. Determinar la capacidad de endeudamiento, así como el control de la deuda pública del municipio, informando del estado que guarde la misma al H. Ayuntamiento conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio;
- VIII. Vigilar la contabilidad de los ingresos y egresos municipales.
- IX. Participar en la revisión del proyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del municipio.
- X. Cuidar que se publique el corte de caja de la Tesorería Municipal conforme a lo establecido en las leyes correspondientes.
- XI. Informar trimestralmente en el seno del Cabildo de las actividades realizadas de la Comisión.
- XII. Las demás que le atribuya el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 101.-PLANEACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

- I. Participar en la administración pública municipal para optimizar los recursos humanos y materiales en un sistema administrativo ágil, sencillo y efectivo que permita brindar un servicio de calidad a la ciudadanía.
- II. Vigilar que se aplique en las dependencias y en los demás departamentos de la estructura organizacional municipal, las políticas, los sistemas y procedimientos de trabajo establecidos para obtener altos rendimientos en el desempeño de cada función que eleven la productividad gubernamental.

- III. Proponer el sistema de administración pública municipal que se implementara, la forma de capacitación y actualización de los servidores públicos y empleados municipales, contemplando el procedimiento de evaluación y desempeño.
- IV. Participar en la elaboración de la filosofía y las políticas de la administración pública municipal.
- V. Procurar la promoción del municipio ante otras instancias, entidades y organismos a fin de proyectar su desarrollo conforme a su potencial y características propias.
- VI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento proyectos para mejorar la funcionalidad y eficacia de la administración pública municipal, así como reglamentos y demás disposiciones necesarias para una mejor planeación y desarrollo administrativo en el ámbito municipal.
- VII. Proponer al H. Ayuntamiento la creación o extinción de áreas de la administración pública municipal que permitan una mejor planeación y desarrollo administrativo municipal.

ARTÍCULO 102. TURISMO, ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES.

- I. Promover el interés de los visitantes y de la población en general, nuestras raíces, historia, cultura y valores en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional.
- II. Difundir y proyectar la belleza natural y artesanal de su territorio y la hospitalidad de su gente en diversos ámbitos.
- III. Coordinarse con las instancias gubernamentales y organizaciones afines, para buscar permanentemente los mecanismos que arrojen mayores resultados en el desarrollo turístico promoviendo a nuestro municipio, estatal, nacional e internacionalmente.
- IV. Participar en la conformación y funcionamiento del Consejo Municipal de Turismo.
- V. Promover la regulación turística, tanto en su centro histórico y centros turísticos del municipio para ofrecer un mejor servicio y atención a los visitantes.
- VI. Promover y vigilar el uso racional de los recursos naturales que contribuyan al esparcimiento del turismo local, nacional e internacional y fomentar la educación ambiental.
- VII. Promover festivales culturales, gastronómicos, artesanales y deportivos con proyección municipal, estatal, nacional e internacional.
- VIII. Procurar que los espectáculos públicos y privados no atenten contra las tradiciones y costumbres de nuestro municipio, a fin de guardar identidad y coadyuvar a fomentar la unión familiar.
- IX. Que los eventos y espectáculos diversos que se realicen en el Municipio cumplan con las normas y medidas de seguridad necesarias, apegadas además a los lineamientos de protección civil, para evitar percances que atenten contra la integridad física de los asistentes y las propias instalaciones donde se realice el evento.
- X. Que los empresarios, promotores, organizadores o realizadores de eventos o espectáculos cuenten con permiso y plan de contingencias de acuerdo a los lineamientos establecidos por protección civil.
- XI. Que se realicen censos de los establecimientos comerciales que cuenten con permiso de venta de alcoholes, así como de la clasificación de estos permisos, y se precisen los nombres de los titulares de dichos permisos, estableciendo si corresponden al lugar y titular del mismo.
- XII. Promover la regularización de los establecimientos que no cuentan con permisos, y en caso de ser omisos aplicarles las sanciones correspondientes.
- XIII. Regular el funcionamiento de los establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como del alcohol etílico para proteger la salud y la seguridad públicas.
- XIV. Normar los actos administrativos que se requieren para la apertura, operación y sanción de los establecimientos a que se refiere la fracción anterior, en lo que respecta al ámbito municipal, con sustento en las bases de coordinación entre el ejecutivo del estado y el H. Ayuntamiento para la aplicación de la Ley sobre bebidas alcohólicas para el Estado de Zacatecas.
- XV. Vigilar que los establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como del alcohol etílico no vendan estas bebidas a personas menores de edad.

ARTÍCULO 103. EDUCACIÓN, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

- I. Fomentar la creación de bibliotecas públicas.
- II. Generar en la ciudadanía interés y participación para conservar e incrementar los centros educativos.
- III. Cooperar con las autoridades estatales y federales en la aplicación respecto a las leyes educativas, procurando evitar la deserción escolar y el ausentismo magisterial.
- IV. Promover la exaltación a los símbolos patrios.
- V. Promover el mejoramiento de la educación pública.

- VI. Cuidar que las personas que ejerzan la patria potestad sobre menores, cumplan con la obligación de hacerlos asistir a las escuelas.
- VII. Detectar las necesidades de las comunidades respecto a la educación y realizar acciones para satisfacer las mismas.
- VIII. Atender a maestros y padres de familia y/o tutores de comunidades y colonias en relación a carencias que se les presenten en sus escuelas y que se puedan atender en el ámbito municipal.
- IX. Formar parte de los Comités de Educación.
- X. Promover y participar en las gestiones ante quien corresponda, para la creación de instituciones educativas de cualquier nivel que requiera el municipio.
- XI. Previa solicitud y estudio socio económico realizado por esta comisión, gestionar ante las instancias correspondientes para el otorgamiento de becas educativas para jóvenes y niños de escasos recursos económicos.
- XII. Promover la unidad de las diversas agrupaciones culturales existentes en el municipio para contribuir al desarrollo cultural de nuestra Entidad.
- XIII. Realizar eventos educativos y culturales donde se promuevan los valores, la ética, conocimientos, cultura cívica, rendimiento académico, tradiciones y costumbre de la región.
- XIV. Promover eventos culturales a nivel municipal, estatal, nacional y de ser posible internacional, fomentando nuestras tradiciones y desarrollo cultural.
- XV. Participar en coordinación con la dependencia municipal, estatal y federal a fin, en acciones que tengan como finalidad conservar el equilibrio del entorno en que vivimos.
- XVI. Proponer estrategias que eviten la contaminación del aire en espacios abiertos y cerrados, del agua en cauce, embalse y depósitos, así como el propio suelo, los incendios y la tala inmoderada de los árboles.
- XVII. Promover el adecuado tratamiento de aguas residuales del municipio, así como el uso eficiente de la misma.
- XVIII. Realizar campañas de forestación y reforestación en el municipio, involucrando niños, jóvenes y sociedad en general para promover el interés y cultura ecológica y del medio ambiente.
- XIX. Proponer proyectos que impulsen una cultura ecológica, que garantice a las generaciones futuras un medio ambiente más sano y óptimo para su desarrollo.
- XX. contribuir a compatibilizar y a reforzar mutuamente la conservación de la biodiversidad con las necesidades de producción y desarrollo socioeconómico en el sector rural integrándonos al sistema de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (SUMA) que maneja la SEMARNAT.

ARTÍCULO 104. OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, IMAGEN Y DESARROLLO URBANO, PATRIMONIO HISTÓRICO.

- I. Proponer el programa de acciones que en respuesta a las necesidades reales y urgentes en cuanto a infraestructura se refiere, atendiendo paralelamente la misma demanda ciudadana.
- II. Participar en la elaboración del presupuesto anual de las obras y servicios públicos, y fungir como gestor de estos recursos para que se contemplen en las Leyes de Ingresos y Egresos respectivos al año fiscal que se ejerce.
- III. Supervisar coordinadamente con la Dirección de Obras Públicas, la correcta aplicación de estos recursos económicos, materiales y humanos, procurando la optimización de los mismos y que se garantice el cumplimiento de las metas trazadas.
- IV. Proponer las medidas y acciones que fortalezcan el desarrollo municipal, contemplando la infraestructura requerida para proyectar el nivel de bienestar y prosperidad, así como establecer objetivos a corto, mediano y largo plazo.
- V. Realizar inspecciones de manera conjunta con la dirección de obras públicas, de las obras de infraestructura y mantenimiento realizadas en el municipio.
- VI.- Constatar el destino correcto de los recursos empleados para la realización de las obras, así como de las actividades en que sea parte el H. Ayuntamiento o la Dirección de Obras Públicas.
- VII.- Participar en la presupuestación anual de los servicios públicos a fin de adecuarlos a las necesidades reales y existentes en el Municipio.
- VIII. Vigilar que los servicios públicos municipales se proporcionen a la población con eficiencia y eficacia, por ser éstos de primera necesidad.
- IX. Diagnosticar el grado de cobertura de estos servicios entre la población y proponer las alternativas de solución más viables.
- X. Procurar que las distintas áreas de la administración pública presten atención a la población en su demanda de servicios públicos, y que esta atención sea de calidad y trato amable.
- XI. Participar en la elaboración de los procedimientos administrativos y operativos para garantizar la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios públicos.
- XII. Vigilar las actividades que se desarrollan en el rastro y mostrenco municipal a fin de proponer acciones que mejoren y eficienten estos servicios municipales, mediante la realización de visitas periódicas.

- XIII. Procurar las máximas condiciones de salubridad en el proceso de suministro de carnes para consumo humano, desde la buena salud del propio animal, como el sacrificio, corte, distribución y almacenamiento.
- XIV. Implementar nuevas técnicas de sacrificio de animales y capacitar respecto de las mismas.
- XV. Participar en la implementación del sistema de trabajo que arroje eficiencia y calidad en el servicio.
- XVI. Contribuir en la creación e implementación de un nuevo sistema para la captación de los recursos que se obtienen por los servicios prestados.
- XVII. Constatar con los introductores, tableros y público en general que éste servicio sea satisfactorio.
- XVIII. Pugnar permanentemente por mejorar las condiciones de las instalaciones y por el mejoramiento del servicio.
- XIX. Supervisar que el administrador del rastro requiera y revise los documentos de compraventa de ganado, autorizados por la asociación ganadera local, guías de tránsito y el pago de impuestos por el sacrificio de ganado.
- XX. Vigilar la correcta aplicación tarifaria por concepto de estos derechos y que se extienda el recibo correspondiente.
- XXI. La comisión de imagen y desarrollo urbano vigilara y procurar la correcta armonía entre el crecimiento natural de la ciudad con las condiciones de estética y fluidez, respetando y adecuándose a los programas y legislaciones correspondientes.
- XXII. Estar pendiente del cumplimiento del Plan de Desarrollo Urbano Municipal en cuanto al destino de las áreas de crecimiento y prestación de servicios.
- XXIII. Participar invariablemente en los procesos de autorización de nuevos fraccionamientos en el municipio, para que esto se realice con apego a la ley.
- XXIV. Cuidar la observancia en el territorio municipal del Código Urbano en el Estado de Zacatecas de manera especial el Reglamento de Construcción del Municipio de Jerez, acatando la Ley de protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas y demás leyes aplicables al tema.
- XXV. Proponer al H. Ayuntamiento proyectos de desarrollo viable que contribuyan al esparcimiento urbano integral del municipio.
- XXVI. Vigilar el orden en la fijación de publicidad y anuncios eventuales y permanentes para que no por fines publicitarios se sacrifique la buena apariencia que debe tener la Ciudad, y la conservación de sus monumentos y espacios públicos.
- XXVII. Realizar conjuntamente con protección civil y personal de pueblos mágicos, recorridos para detectar las fincas, edificios, monumentos y construcciones que puedan representar un riesgo para la sociedad, la imagen urbana y la calidad de pueblo mágico de este municipio, y así procurar mantener el patrimonio arquitectónico histórico de la Ciudad.
- XXVIII. Solicitar el apoyo ante las instancias correspondientes para la rehabilitación, remodelación, mantenimiento y conservación del patrimonio histórico del municipio.
- XXIX. Por lo que respecta a panteones procurar que se presente una atención eficiente y eficaz en la prestación del servicio de inhumación y exhumación de cuerpos en los panteones municipales.
- XXX. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones del H. Ayuntamiento y del reglamento de panteones.
- XXXI. Promover las acciones que permitan mejorar el servicio de panteones a la ciudadanía.
- XXXII. Atender las quejas y solicitudes de la ciudadanía relativas al servicio de panteones y gestionar la adecuada solución a las mismas.
- XXXIII. Vigilar que se cumplan y apliquen normas y acciones de salubridad necesarias en caso de exhumaciones en panteones municipales.
- XXXIII. procurar que se de mantenimiento a las instalaciones que ocupen los panteones municipales.

ARTÍCULO 105. DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO.

- I. Propiciar las condiciones necesarias para la realización de acciones y programas netamente de desarrollo para el municipio en los diferentes rubros rurales y agropecuarios, de servicios básicos, educación, promoción de la empresa y el empleo, entre otras, teniendo como directriz básica la participación organizada y entusiasta de las personas beneficiadas.
- II. Desarrollar programas o acciones que deriven en la sensibilización de los diferentes grupos sociales sobre la necesidad de involucrarse y ser protagonistas de su propio desarrollo y bienestar.
- III. Vigilar que se cumpla la normatividad para la aplicación y desarrollo de los programas establecidos, y procurar la transparencia en el uso y manejo de los recursos destinados a ese rubro.
- IV. Participar con el Consejo de Desarrollo Municipal a fin de constatar el cumplimiento de las propuestas de obras aprobadas por el mismo.
- V. De manera conjunta y coincidente con el ejecutivo, vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio en lo concerniente al desarrollo económico y social del municipal.
- VI. Coordinarse con las dependencias federales y estatales correspondientes, a fin de solicitar el apoyo e integración en los programas rurales y agropecuarios a que tiene derecho el Municipio.

VII. Procurar la conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura agropecuaria y promover el uso y consumo adecuado de los recursos naturales de la región.

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que favorezcan el desarrollo rural y agropecuario del municipio.

IX. Proponer y crear proyectos, programas, y medidas necesarias para el impulso de la agricultura, la fruticultura, la ganadería, la floricultura, apicultura, piscicultura y demás actividades pecuarias al H. Ayuntamiento y así detonar el desarrollo del agro municipal.

X. Coadyuvar y aplicar conjuntamente con la Secretaría del Campo y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de las plantas y animales que representen un riesgo para el Municipio.

XI. Coordinarse con las instancias, dependencias y organizaciones afines con el agro, para gestionar recursos y así solucionar problemas propios del sector.

XII. Promover y atraer de las instancias correspondientes programas de capacitación agropecuaria entre la población, a fin de incorporarla a los sistemas productivos con que cuente el municipio.

XIII. Gestionar apoyos y recursos ante las instancias correspondientes para el continuo y firme desarrollo del agro jerezano.

XIV. Procurar realizar y tener programas y proyectos para impulsar la comercialización y venta de los productos jerezanos.

ARTÍCULO 106. GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EQUIDAD ENTRE GÉNEROS.

I. Identificar los focos de riesgo social en las zonas de alto índice de delincuencia, violencia, drogadicción, abandono, discriminación y rezago educativo para implementar estrategias que resuelvan los problemas sociales señalados.

II. Proponer acciones y estrategias específicas para combatir el rezago, el abandono, la discriminación y la pobreza extrema de los sectores vulnerables del municipio, para que la administración municipal a través de sus áreas correspondientes, implente conjuntamente con la sociedad organizada mejoras en el nivel de bienestar de la población en general.

III. Participar y crear conjuntamente el H. Ayuntamiento y la población en la elaboración de planes, programas y acciones que propicien el establecimiento de un estado de seguridad y de paz social en nuestro municipio.

IV. Atender y dar prioridad a los problemas y casos especiales tales como abandono, violencia, explotación, trata de personas detectados entre los niños, niñas, jóvenes, mujeres y hombres, personas con discapacidad, grupos vulnerables y aquellas que estén en pobreza extrema.

V. Buscar mecanismos y programas que permitan la integración de las personas con discapacidad y que estén en una pobreza extrema a una vida más productiva y digna.

VI. Procurar la creación de un consejo municipal que ubique y atienda los casos de personas afectadas por males psicológicos, psiquiátricos y otras patologías que los tenga en el abandono, marginación y en estado de vulnerabilidad, para darles seguimiento y atención dentro de la competencia y ámbito municipal.

VII. Realizar y proponer estrategias ante las autoridades, instancias de los tres niveles de gobierno, incluso OSC correspondientes, a fin de ir erradicando los grupos vulnerables en nuestro municipio.

VIII. Identificar y atender a las personas con discapacidad a fin de que puedan recibir una atención digna y especializada acorde a su grado de vulnerabilidad.

IX. Realizar talleres, conferencias, foros y demás eventos que generen consciencia y reflexión en la sociedad respecto de los problemas que aquejan a estos grupos vulnerables, tales como drogadicción, violencia, abandono, desintegración familiar, discriminación, entre otros.

X. Esta comisión deberá procurar y promover acciones encaminadas a la disminución de las brechas de igualdad entre mujeres y hombres en el municipio.

XI. Incidir en la implementación de políticas públicas municipales con perspectiva de género en coordinación con el Instituto de la Mujer Jerezana.

XII. Procurar la transversalización de la perspectiva de Equidad de Género en el H. Ayuntamiento a través de los planes y programas municipales.

XIII. Promover acciones que fortalezcan las capacidades del personal en cada área del H. Ayuntamiento, orientadas a brindar un servicio de calidad y con cultura de equidad de género.

XIV. Proponer iniciativas que tiendan a resolver la problemática específica de las mujeres y que permitan en fortalecimiento de su participación en los ámbitos social, económico y político.

XV. Procurar que el H. Ayuntamiento tome las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano, y con lo correspondiente a los municipios plasmado en las Leyes Federal y Local de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

XVI. Procurar que el H. Ayuntamiento tome las medidas presupuestales y administrativas necesarias, para garantizar el derecho de las mujeres a condiciones de igualdad sustantiva, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano, y con lo plasmado en las Leyes Federal y Local para la Igualdad entre Mujeres y Hombres propio de los municipios.

XVII. Las demás que le sean encomendadas por acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 107. COMERCIO FORMAL E INFORMAL.

I. Procurar organizar al comercio formal e informal a fin de que puedan ser beneficiarios de programas y apoyos del ramo, y lograr así un desarrollo conjunto que permita la prosperidad del municipio.

II. Proponer que ambos gremios designen su representante, a fin de crear un consejo de comerciantes para que propongan acciones, proyectos productivos y de desarrollo y sustentabilidad para los propios gremios de comerciantes y el Municipio.

III. Fomentar entre ambos grupos la regularización de sus comercios mediante la afiliación a los distintos regímenes que marca la ley, esto atendiendo a las necesidades y posibilidades de sus negocios.

IV. Crear un padrón municipal de comercio formal e informal en el Municipio a fin de que sirva de base o parámetro que ayude a una mejor planeación del presupuesto y acciones destinadas a este rubro.

V. Coadyuvar en la funcionalidad de los mercados municipales y comercios formales e informales, en los ámbitos de organización, limpieza, orden, presentación y calidad de servicio.

VI. Colaborar en la solución de problemas específicos de las instalaciones, el uso y la concesión de locales de los mercados municipales.

VII. Esta comisión podrá actuar como mediadora y/o conciliadora respecto de las desavenencias que se susciten entre comerciantes, y grupos de comerciantes del Municipio, a fin de que este gremio trabaje en armonía.

VIII. Procurar implementar estrategias, acciones y programas a fin de detectar la problemática que aqueja a los diferentes grupos e comerciantes y prestadores de servicios en el municipio, para de manera conjunta buscar y dar soluciones a sus necesidades, dentro del ámbito de competencia municipal.

ARTÍCULO 108. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS.

I. Realizar en conjunto con los organismos descentralizados y desconcentrados el análisis general para saber el estado que guardan cada uno de ellos.

II. Identificar en la población las demandas que a estas instancias se refiera y canalizarlas a las áreas correspondientes.

III. Coadyuvar con los titulares de los organismos a presentar los programas operativos anuales.

IV. Respalda a los directores de los organismos en las gestiones que tenga a bien hacer al Cabildo. Así como las propuestas que se deriven.

V. Facilitar la creación de los consejos consultivos de dichos organismos.

VI. Formar parte del consejo de los organismos descentralizados y desconcentrados con voz y voto.

VII. Hacer las gestiones ante Cabildo que sean necesarias en los recursos federales, estatales y municipales, así como la supervisión de los mismos.

ARTÍCULO 109. ATENCIÓN A MIGRANTES Y ASUNTOS INTERNACIONALES.

I. Procurar la creación de Centros Municipales de aprendizaje para nuestros migrantes y sus familias, para que conozcan nuestros orígenes, tradiciones, cultura, idioma, etc.

II. Promover la Comunicación entre el migrante y su familia, a fin de evitar la desintegración familiar, el abandono y rechazo a las normas sociales.

III. Proponer de manera conjunta con nuestros migrantes y clubs de migrantes en el extranjero, la elaboración y desarrollo de proyectos productivos dentro del programa 3x1, a fin de beneficiarse asimismo, a sus familias y comunidades.

IV. Crear guías, trípticos y una página en internet en el portal del H. Ayuntamiento para que nuestros migrantes estén bien informados de sus derechos y obligaciones, y de las instancias ante quien pueden ocurrir para que les sean atendidas sus demandas y quejas bajo su condición de migrantes.

V. Programas de opciones productivas.

VI. Apoyo a migrantes jerezanos deportados del extranjero.

VII. Asistencia Jurídica a Migrantes Jerezanos y sus Familias.

VIII. Transferencias bancarias.

IX. Gestiones para repatriar paisanos difuntos.

ARTÍCULO 110. JUVENTUD Y DEPORTE

- I. Promover la práctica del deporte en cualquiera de sus disciplinas como elemento indispensable del desarrollo personal y colectivo de los individuos;
- II. Promover conjuntamente con el Consejo Municipal del Deporte acciones que faciliten la realización de torneos y actividades de las diferentes ligas y/o asociaciones deportivas.
- III. Gestionar permanentemente lo necesario ante la institución gubernamental correspondiente, los espacios y recursos para fortalecer el deporte en cualquiera de sus disciplinas.
- IV. Proponer o realizar proyectos integrales sobre el deporte a corto, mediano y largo plazo, para el fomento a la cultura del deporte en el Municipio.
- V. Hacer acto de presencia en los diferentes eventos deportivos relevantes, llevando la representación del H. Ayuntamiento.
- VI. Promover conforme a la demanda, la creación de nuevos espacios de recreación, esparcimiento y práctica deportiva, así como promover la regulación de usos y funcionamiento de los espacios existentes.
- VII. Vigilar y notificar en los informes de la Comisión, sobre la aplicación de los recursos económicos aplicados en este rubro.
- VIII. Fomentar e incentivar el deporte en el municipio, con apoyos y estímulos económicos y en especie, a los deportistas jerezanos, de acuerdo al presupuesto otorgado a este rubro.

ARTÍCULO 111. JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

- I. Todos los servidores públicos de la administración pública municipal del rango que sea, actuaran apegados a la ley y en estricto apego y respeto a los derechos humanos de las personas.
- II. Atender en primera instancia la problemática que el ciudadano presente y exponga en relación con la violación y amenaza a sus derechos humanos.
- III. Dirigir y orientar al Ciudadano agredido o amenazado en sus derechos humanos al área administrativa que corresponda en el ámbito municipal, estatal o nacional para la atención y posible solución de su problema que le aqueja.
- IV. Orientar y auxiliar al Ciudadano en cuanto a cuáles son los procedimientos correctos en concordancia con la ley, para la solución de su problema que le aqueja en la amenaza y violación de sus derechos humanos.
- V. Procurar hacer convenios con las comisiones estatal y nacional de derechos humanos para traer foros, cursos, pláticas y talleres de derechos humanos para los servidores públicos municipales y población en general.
- VI. Realizar acciones y programas a corto, mediano y largo plazo, para fomentar la cultura de legalidad y respeto a los derechos humanos en el Municipio.
- VII. Auxiliar a las Instancias de derechos humanos municipal, estatal, nacional e internacionales en el desempeño de sus funciones, a fin de que el Ciudadano tenga una atención más pronta y completa en la protección y respeto de sus derechos humanos.
- VIII. Respetar y hacer que se respeten los derechos humanos del ciudadano en el ámbito de la competencia municipal.
- IX. Procurar una efectiva prevención del delito a través de los cuerpos de seguridad pública municipal y servidores públicos a fines, en estricto apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federales, locales y tratados internacionales, velando ante todo por el respeto a los derechos humanos.
- X. Coordinar esfuerzos con los Consejos de Protección Civil y otros organismos afines para proporcionar auxilio a la ciudadanía ante cualquier eventualidad conforme a lo establecido en el Plan Municipal de contingencias.
- XI. Apoyar al Juzgado Comunitario Municipal en la procuración y administración de justicia que imparta, dentro del marco de sus atribuciones legales, para con ello contribuir a vivir en un verdadero estado de derecho y armonía social.
- XII. Coadyuvar con la Secretaría de Gobierno Municipal, en la recepción, trámite y dictamen respecto de los recursos de reconsideración, revocación y revisión que presenten los particulares afectados por resoluciones de las autoridades municipales, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio y reglamento interno.
- XIII. Pugnar por la profesionalización permanente de los cuerpos de seguridad pública y demás servidores públicos encargados de procurar y administrar justicia en el ámbito municipal, para que ésta sea más eficiente y eficaz.
- XIV. Vigilar que el Ciudadano cuente en el ámbito municipal con los recursos legales pertinentes y efectivos, a fin de que tenga un debido y correcto acceso a la procuración y administración de justicia municipal.
- XV. En cuanto a la rendición de cuentas y combate a la corrupción, ir estableciendo bases jurídicas, administrativas y operativas en el ámbito municipal que hagan más transparente el uso y manejo de los recursos públicos, donde sean diferentes las personas que presten el servicio y las que cobren por el mismo, para evitar favoritismos y parcialidades.
- XVI. Ir fomentando nuevas técnicas y metodologías en la captación de recursos que se cobran por los servicios que se prestan en el ámbito municipal.

- XVII.** Ir empleando, contratando y adquiriendo más recursos tecnológicos y operativos que eviten a los servidores públicos seguir teniendo contacto con dineros, valores etc. para así evitar tentaciones y acciones ilegales de los mismos.
- XVIII.** Solicitar los informes necesarios a las diversas áreas de la administración pública municipal para vigilar su sano y debido desarrollo financiero y administrativo, a fin de evitar que se distraigan indebidamente dineros del erario público, y de ser así pedir se impongan las sanciones legales correspondientes.
- XIX.** En caso de encontrar o advertir casos de corrupción o malos manejos en la administración Pública Municipal, tendrá la obligación de reportarlo al cabildo, para que se inicien los trámites legales correspondientes, y en su momento se finquen las responsabilidades a que haya lugar.
- XX.** Ningún servidor público municipal del rango de que sea, tendrá impunidad si incurrió en responsabilidades durante su cargo, comisión, encargo o empleo en la administración pública municipal, incluyendo cargos o encargos honorarios de acuerdo a la ley de la materia.
- XXI.** La comisión estará facultada para citar a comparecer ante la misma a cualquier servidor público municipal, por nombramiento, cargo, comisión o encargo y/o empleado municipal a fin de que rinda cuenta respecto del desarrollo de sus actividades conferidas.

ARTÍCULO 112. SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

- I.** Propiciar las acciones de organizaciones e instituciones del sector público en sus tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal, del sector privado y del sector social que impacten en la población, para la prevención de enfermedades a través del establecimiento de una cultura de salud pública de la población que observe las normas de higiene, limpieza, nutrición, actividad física y recreativa para alcanzar la armonía y el equilibrio de sanidad social.
- II.** Participar en la elaboración de planes y programas de salud a corto, mediano y largo plazo, en coordinación con el personal de la administración pública municipal, el Consejo Municipal de Salud y las instituciones involucradas del sector salud.
- III.** Proponer acciones que resuelvan los rezagos nutricionales y de salud de los sectores de la población más desprotegidos y vulnerables.
- IV.** Realizar estudios, proyectos, estrategias y padrones de personas que requieren asistencia social, esto en coordinación con el personal de la administración pública municipal, el Consejo Municipal de Salud y las instituciones involucradas del sector salud, y protección civil, para la detección de esas personas que en realidad necesitan ese apoyo y asistencia social, para sobrevivir y vivir más dignamente.
- V.-** Detectadas esas personas que necesitan esa asistencia social, realizar estudios socioeconómicos correspondientes a fin de justificar la aplicación y dotación de los recursos necesarios y que se requieran en ellas, para la transparencia de esos programas y apoyos sociales.
- VI.-** En lo posible y atendiendo a las cualidades de las personas beneficiarias de asistencia social fomentar en ellas una cultura de autosuficiencia, propiciando la forma de reintegrarlas a la vida productiva municipal y social cuando así se pueda hacer.
- VIII.-** La asistencia social entre otras cosas comprenderá dotar a las personas beneficiarias de asistencia social, de los recursos económicos o en especie, empleo, terapias, o servicios entre otras cosas de acuerdo a las posibilidades de la Entidad Pública Municipal y del presupuesto que se asigne a este rubro.
- IX.-** Gestionar ante las autoridades e instancias pertinentes los recursos necesarios para el mantenimiento y mejoramiento, y creación de nuevas áreas para satisfacer y eficientar estas necesidades de salud pública y asistencia social.
- X.** La participación en coordinación con las autoridades federales y estatales en el desarrollo de los programas de salubridad, higiene y asistencia social.
- XI.** Proponer medidas tendientes a combatir el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y todo hábito que degrade la persona en los términos de Legislación Federal y Estatal aplicables.
- XII.** Vigilar el funcionamiento de los centros de asistencia municipal.
- XIII.** Procurar que la potabilidad del agua para consumo humano se apegue a las disposiciones de la ley de la materia.
- XIV.** Proponer programas así como analizar y ejecutar los que propongan los Gobiernos Estatales y Federales para preservar la salud pública en el municipio y proteger los grupos socialmente marginados.
- XV.** Cuidar que se observen la salubridad pública en los ramos de mercados, limpia, transporte de basura, rastro y otros.
- XVI.** Cuidar la exacta aplicación de las disposiciones sanitarias en apertura y conservación de los panteones.
- XVII.** Vigilar los alimentos que se expenden al público para su consumo y se encuentren en buen estado.
- XVIII.** Contribuir a la formación de los programas de salud y asistencia social, educación para la salud, campañas contra la drogadicción y alcoholismo.
- XIX.** Vigilar que el sacrificio y manejo de animales en los rastros municipales se ajusten en las disposiciones legales y aplicables.

XX. Y los demás asuntos que le señalen por acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 113. Podrán crearse comisiones especiales eventuales para casos particulares de interés y trascendencia social para el H. Ayuntamiento y el Municipio de Jerez, Zacatecas.

Las comisiones especiales serán las que se organicen para el estudio y propuesta de solución de los asuntos que se generen con motivo de urgencia para la administración y sus facultades serán precisadas en el acuerdo que establezca el Ayuntamiento y una vez que haya cumplido el objetivo de la misma, el cuerpo colegiado decretará la disolución de la comisión.

ARTÍCULO 114. El Ayuntamiento, si el caso lo amerita, podrá acordar alguna sanción de tipo administrativo a los integrantes de la Comisión que incurrieron en incumplimiento de sus responsabilidades.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA

ARTÍCULO 115. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio, el objeto del presente capítulo, es normar el procedimiento para el ejercicio de la facultad reglamentaria del Ayuntamiento de Jerez.

ARTÍCULO 116. Corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación y modificación de los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 117. Corresponde el derecho de presentar iniciativa de los reglamentos municipales a las siguientes personas:

- A. Al Presidente Municipal
- B. A los Regidores y Síndico

ARTÍCULO 118. Los habitantes del Municipio de Jerez, podrán presentar sus propuestas de iniciativa o reformas a las disposiciones reglamentarias municipales a través de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 119. Previo a todo proceso de reglamentación municipal, se deberán establecer los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del Municipio de Jerez.

ARTÍCULO 120. El Presidente Municipal ordenará la publicación de las reformas, abrogaciones o modificaciones aprobadas a los reglamentos municipales por el Ayuntamiento, en el Periódico Oficial y en la Gaceta Municipal y de estimarlo conveniente, les dará difusión adecuada en los medios de comunicación.

CAPÍTULO X DEL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 121. El Secretario de Gobierno Municipal ocupará en el Cabildo un lugar al lado del Presidente Municipal, asistiendo al Ayuntamiento con la documentación necesaria para el tratamiento de los asuntos del orden del día.

ARTÍCULO 122. El Secretario de Gobierno Municipal, auxiliara al Presidente Municipal en las sesiones del Ayuntamiento. Ante la ausencia de este Servidor Público, El Presidente Municipal propondrá a un integrante del Ayuntamiento para que funja como Secretario de Sesión ante la ausencia del Secretario de Gobierno Municipal, El integrante del Ayuntamiento que funja como Secretario de Sesión, conservara sus atribuciones como miembro del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 123. El Secretario de Gobierno Municipal, además de las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica del Municipio y las facultades administrativas que tenga asignadas, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Garantizar que el lugar respectivo se encuentre en condiciones para llevar a cabo la sesión correspondiente.
- II. En las sesiones, pasar lista de asistencia a los integrantes del Ayuntamiento.
- III. Participar en las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa, interviniendo para orientar y normar el criterio del Ayuntamiento, así mismo informar de los asuntos que se le soliciten.
- IV. Asistir al Presidente Municipal, en la celebración de las sesiones del Ayuntamiento.
- V. Contestar la correspondencia oficial del Ayuntamiento.

- VI. Elaborar las actas de las sesiones de Ayuntamiento, cuidando que contengan el nombre de quien presida cada sesión las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación de acta anterior, una relación nominal de los integrantes del cabildo presentes y de los ausentes con justificación o sin ella, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere en las sesiones.
- VII. Convocar a sesiones de cabildo con previa autorización del Presidente Municipal.
- VIII. Certificar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones y documentos que expida el Ayuntamiento.
- IX. Cuidar de la publicación de los reglamentos y/o acuerdos del Ayuntamiento en su caso.
- X. Cuidar que a través de los medios existentes, sean distribuidas copias electrónicas o impresas de los archivos de todos y cada uno de los documentos que sean necesarios, a juicio del Secretario de Gobierno Municipal para deliberar dentro de la sesión correspondiente.
- XI. Informar al H. Ayuntamiento el Estado que guardan los negocios públicos y suministrarle todos los datos de que pueda disponer.
- XII. Llevar los libros de las actas de las sesiones de Cabildo donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados.
- XIII. Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el municipio.
- XIV. Todos los reglamentos y disposiciones emanados del Ayuntamiento, deberán ser refrendados con la firma del Secretario de Gobierno Municipal.
- XV. Dar a conocer a todas las direcciones y áreas del Gobierno Municipal los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y las decisiones del Presidente Municipal a través de los medios electrónicos o impresos.
- XVI. Facilitar a los miembros del Ayuntamiento, los libros, documentos y expedientes del Archivo Municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones.
- XVII. No permitir la extracción de ningún documento de la Secretaría de Gobierno Municipal o del Archivo, sin previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento.
- XVIII. Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, como de aquellos que se le encomienden.
- XIX. Turnar al Cabildo la correspondencia, así como las iniciativas de expedición o reformas relativas a la legislación municipal, que por su conducto se hayan presentado.
- XX. Y las demás que le fijen las Leyes, Reglamentos o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XI DE LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 124. Para los efectos del presente capítulo se entiende por Gaceta Municipal, el órgano de difusión del Gobierno del Municipio de Jerez Zacatecas, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Notificaciones, Avisos y demás actos expedidos por el Ayuntamiento, Presidente Municipal y los Directores de la Administración Pública Municipal en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 125. Serán materia de publicación en la Gaceta Municipal

- I. Reglamentos Municipales expedidos por el Ayuntamiento.
- II. Las disposiciones generales expedidas por el Ayuntamiento.
- III. Los acuerdos, resoluciones y circulares dictadas por el Presidente Municipal y el Ayuntamiento, de interés general para los habitantes del Municipio.
- IV. Aquellos actos que por su propia importancia, lo determine así el Presidente Municipal.
- V. Todos aquellos actos que se refieran al pasado del Municipio de Jerez, Zacatecas y cuanto signifique una expresión de su ya larga y fecunda existencia.

En caso que el Secretario de Gobierno Municipal crea conveniente, ordenará también la publicación íntegra de los dictámenes correspondientes.

ARTÍCULO 126. La Gaceta Municipal se editará en la Ciudad de Jerez, Zacatecas, en cantidad suficiente a garantizar la demanda de la comunidad, difundándose también a través de los medios electrónicos existentes.

ARTÍCULO 127. La Gaceta Municipal deberá contener impresos por lo menos los siguientes datos:

- I. Llevar el nombre de Gaceta Municipal.
- II. Número de publicación.

III. Índice de contenido

ARTÍCULO 128. La Gaceta Municipal contará con una periodicidad trimestral, pudiéndose emitir números especiales o extraordinarios cuando así lo considere el Presidente Municipal o el Secretario de Gobierno Municipal y su distribución será gratuita.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El C. Presidente Municipal a través de la Secretaría de Gobierno Municipal deberá de turnar su publicación el presente Reglamento, tanto en la Gaceta Municipal como al Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Por disposición expresa de este Reglamento, se derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas publicado el día sábado 15 de febrero del 2014 en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ARTÍCULO CUARTO. Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Ayuntamiento del **Municipio de Jerez Zacatecas**, por unanimidad de votos de sus miembros.



**ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

LIC. JOSE MANUEL DE JESUS VIRAMONTES RODARTE

SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. SAMUEL DE JESUS BERUMEN DE LA TORRE